

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radico: 2018-00067-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que la solicitud presentada por la parte ejecutante y ejecutada, reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

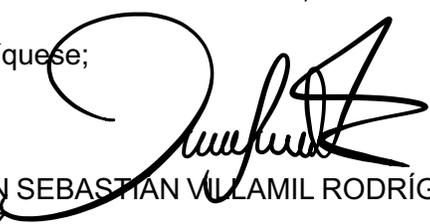
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación, incluida las costas.

Segundo: Levantar la medida cautelar decretada mediante providencia adiada el 24 de abril de 2018, véase pagina 33, del cuaderno 1, del expediente digital. Líbrese oficio con destino al secuestre señor Carlos Julio Arévalo Agudelo, comunicándole sobre el levantamiento de la medida, e informándole que deberá hacer entrega real y material del bien inmueble dejado bajo su custodia, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; y, que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Cuarto: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

Notifíquese;


JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 034 DEL 08 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA